



Resolución Gerencial General Regional N° 324 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAYO 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 001525 del 20 de abril de 2010**, y el Informe N° 463-2010-GRC/GAJ de fecha 19 de Mayo de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 024231 del 12 de Agosto de 2009, **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94; y como consecuencia se emite la **Resolución Directoral Regional N° 003287 del 28 de Septiembre de 2009**, por el que la autoridad educativa resuelve en su ARTICULO 1° declarar IMPROCEDENTE, la solicitud formulada;

Que, con expediente N° 004780 del 12 de febrero de 2010 Don **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** interpone recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral Regional N° 003287 del 28 de Septiembre de 2009**; y, ante ello la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001525 del 20 de abril de 2010**, que resuelve declarar IMPROCEDENTE por Extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente N° 13140 del 29 de abril de 2010, **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** interpone recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 001525 del 20 de abril de 2010**, por considerar que la resolución impugnada vulnera su derecho a percibir la Bonificación Especial que otorga el D.U 037-94;

Que, del análisis de lo actuado se aprecia que Don **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** pretende se le otorgue la Bonificación Especial ordenada por el D.U N° 037-94, a pesar de haber interpuesto su recurso de reconsideración fuera del plazo establecido por Ley; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001525 del 20 de abril de 2010**, la autoridad educativa resolvió declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** al no haber sido presentado dentro del plazo que la ley dispone;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del *Principio de Legalidad* contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el *Principio del Debido Procedimiento*, deben atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;



Que, en tal sentido, en cuanto al contenido de la resolución materia de impugnación, se aprecia de la constancia de notificación emitida por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario, obrante a fojas veintiséis (26) que el impugnante **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL** recepcionó la Resolución Directoral Regional N° 003287 del 28 de Septiembre de 2009 **el día 16 de Diciembre de 2009**, siendo ello así, se advierte que el último día que tuvo para interponer el Recurso de Reconsideración fue el día 08 de enero del 2010 y no el 12 de febrero del 2010 como fue interpuesto, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**; por lo que el recurso de reconsideración, objeto de pronunciamiento mediante la resolución recurrida, devino en inamparable y como consecuencia de ello firme el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003287 del 28 de Septiembre de 2009**, en razón de ello la resolución impugnada debe confirmarse;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


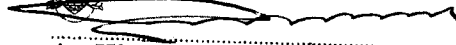
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **JULIO ALFREDO SALAS PORTUGAL**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001525 del 20 de abril de 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y en consecuencia **SE CONFIRMA** el acto administrativo impugnado.

Artículo Segundo.- Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
 GERENTE GENERAL REGIONAL

